

ELIZABETH ESPINOSA GAMA
ABOGADA
Calle 7 # 12 – 55 Tunja, tel. 6087480703
E- mail: espinosagama@hotmail.com celular 3214289173

Tunja, 6 de julio de 2023

Señor
JUEZ 3° CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA
Correo electrónico: j03cmzip@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REF.: SUCESION 2589-94-003-003- 2022- 00532-00
LIQUIDACION DE LA SUCESION DEL CAUSANTE
BENEDICTO AYALA GONZALEZ, C.C. 6.749.576

ELIZABETH ESPINOSA GAMA, abogada, identificada con c.c. No. 40.046.847 de Tunja, T.P. No. 327620 del C.S de la J., domiciliada en Tunja, obrando como apoderada especial del ciudadano SALOMON AYALA SOTELO y de la menor MARIA ISABELLA AYALA SOTELO, representada ésta por su madre ANDREA SOTELO ESPINOSA, atentamente interpongo recursos, principal de reposición, y subsidiario de apelación, contra el auto de fecha 30 de junio de 2023, notificado el 4 de julio siguiente, por el cual su despacho, considerando que el heredero WILLIAM RODOLFO AYALA RUIZ guardó silencio frente a la notificación del auto que declaró abierto el proceso de liquidación de la sucesión de su causante BENEDICTO AYALA GONZÁLEZ, entiende que dicho heredero acepta la herencia con beneficio de inventario, invocando como fuente de su decisión la disposición del numeral 4 del art. 488 del C.G.P, recursos que sustento así:

SUTENTACIÓN DEL RECURSO:

1. Con fundamento en lo dispuesto por el art. 493 del C.G.P., el ciudadano SALOMON AYALA SOTELO y la menor MARIA ISABELLA AYALA SOTELO representada por su madre la ciudadana ANDREA SOTELO ESPINOSA, solicitaron la apertura del proceso de sucesión del causante BENEDICTO AYALA GONZALEZ, como acreedores del heredero WILLIAM RODOLFO AYALA RUIZ.
2. El heredero deudor WILLIAM RODOLFO AYALA RUIZ, fue notificado personalmente del auto que declaró abierto el proceso de sucesión, como lo dispone el art. 8 de la ley 2213 de 2022, así:
 - 2.1. Mediante envío de la documentación pertinente al correo electrónico del destinatario: wiyaruiz@hotmail.com el día 28 de marzo de 2023 quedando notificado de la citada providencia el día 31 de marzo de 2023.
 - 2.2. Para mayor abundamiento, se le envió nuevamente la referida documentación al whatsapp del destinatario: No. **3161189567**, el cual fue recibido y leído por el destinatario el 13 de mayo de 2023, quedando notificado de la citada providencia el día 17 de mayo de 2023.

3. Dentro del término que al heredero le confiere el art. 492 del C.G.P., para manifestar la opción entre aceptar o repudiar la herencia, el heredero deudor guardó silencio, evento ante el cual se entiende que éste la repudia, pues así lo dispone el art. 1290 del C.C., al cual remite el precitado art. 492 CGP.
4. La repudiación de la herencia por el heredero deudor causa perjuicio a mis representados, quienes se quedan sin garantía de efectividad de su crédito, ante la inexistencia de bienes en cabeza del deudor, lo cual declaro bajo juramento para los fines del art. 493 C.G.P.
5. En el auto impugnado, el despacho considera que el heredero WILLIAM RODOLFO AYALA RUIZ, al guardar silencio en el término que trata el art. 492 del C.G.P., acepta la herencia con beneficio de inventario conforme lo dispone el numeral 4 del art. 488 del C.G.P.-
6. El numeral 4 del artículo 488 del C.G.P., trata de los requisitos de la demanda de apertura de la sucesión, presentada por el heredero que guarda silencio respecto de si acepta la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario, silencio que la norma entienda que significa que la acepta con beneficio de inventario, supuesto de hecho totalmente distinto del que regulan los arts. 492 y 493 del C.G.P. en relación con el art. 1290 del C.C.
7. Por lo anterior, el auto impugnado incurre en defecto sustantivo al aplicar la norma del art. 488-4 del C.G.P., allí donde ha debido aplicar la disposición del art. 1290 del C.C. por remisión del art. 492 del C.G.P.

PETICIÓN:

Conforme lo anterior solicito revocar su decisión y en su lugar autorizar a los acreedores SALOMON AYALA ESPINOSA y MARIA ISABELLA AYALA ESPINOSA, representada por su madre la ciudadana ANDREA SOTELO ESPINOSA, para que acepten la herencia con beneficio de inventario hasta la concurrencia de su crédito, teniendo en cuenta que el repudio de la herencia por parte del heredero WILLIAM RODOLFO AYALA RUIZ, les causa perjuicio, lo cual declaro bajo la gravedad del juramento, el cual entiendo prestado con la presentación del presente escrito.

En subsidio, solicito se me conceda el recurso de apelación, en los términos del art. 321-10 en relación con el 493 inciso segundo, del C.G.P.

Del señor juez,

EIZABETH ESPINOSA GAMA
C.C. No. 40.046.847 de Tunja
T.P. No. 327.620 del C.S. de la J.